



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 094/2023

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APROBAR EL OTORGAMIENTO DEL CUARTO CRÉDITO DE LIQUIDEZ EXCEPCIONAL AL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.

La Ley N°1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Reglamento para la Contratación de Créditos de Liquidez aprobado por Resolución Ministerial N°021 de 25 de enero de 2023.

El Estatuto del BCB aprobado por la Resolución de Directorio N° 095/2022, de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, aprobado mediante Resolución del Directorio del BCB N°110/2019 de 27 de agosto de 2019.

La Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°947/2023, de 29 de junio de 2023, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2023-35 de 3 de julio de 2023, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-APEC-SMF-INF-2023-27 de 3 de julio de 2023, de la Asesoría de Política Económica (APEC).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-233 de 3 de julio de 2023, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 094/2023

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el párrafo I de su Artículo 326 determina que el Estado a través del Órgano Ejecutivo determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país en coordinación con el BCB.

Que la citada Constitución establece en el Artículo 327 establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 11 de la Ley N°1178 establece que el Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos, aplicando entre sus preceptos generales que toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva, siendo de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento.

Que el Artículo 1 de la Ley N°1670 establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz, constituyendo en la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y con los alcances establecidos por la Ley.

Que el inciso b) del Artículo 22 de la citada Ley, dispone que el BCB no podrá otorgar crédito al Sector Público ni contraer pasivos contingentes a favor del mismo. Excepcionalmente podrá hacerlo en favor del Tesoro Nacional con voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en reunión de su Directorio, para atender necesidades transitorias de liquidez dentro de los límites del programa monetario.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 094/2023

Que en su Artículo 23 de la Ley N° 1670, determina que las operaciones previstas en el Artículo 22 serán documentadas en todos los casos mediante títulos valores negociables de deuda pública emitidos por el Tesoro Nacional, las cuales en el caso previsto en el inciso b), serán de plazo máximo de un año.

Que el Artículo 44 del citado cuerpo legal, señala que el Directorio es responsable como máxima autoridad del BCB se encuentra encargado de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y j) de su Artículo 54, señala como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el ente emisor cumpla las funciones competencias y facultades que le asigna la Ley y fijar y modificar las tasas de interés sobre los créditos que otorgue el BCB y establecer los demás términos y condiciones.

Que el Artículo 57 e inciso e) del Artículo 59 de la Ley N°1670 establece que el Presidente es la primera autoridad ejecutiva del BCB y ejerce la representación legal del BCB, sin perjuicio de las facultades de delegación de acuerdo a la Ley.

Que el Artículo 7 del Reglamento para la Contratación de Créditos de Liquidez aprobado por Resolución Ministerial N°021, establece que la negociación comprenderá la ejecución de actividades técnicas y operativas tendientes a la obtención de condiciones financieras favorables para el Tesoro General de la Nación (TGN) en función a lo acordado en el Programa, siendo la negociación del contrato de préstamo considerará al menos la determinación de condiciones financieras, cuenta corriente fiscal donde se desembolsen los recursos y la relación de números de serie del Bono que garantice el crédito, siendo que la suscripción del contrato deberá realizarse por las MAE del MEFP y el BCB.

Que el Estatuto del BCB aprobado por Resolución de Directorio N°095/2022 establece en los numerales 1) y 10) de su Artículo 10 que el Directorio del Ente Emisor tienen las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 094/2023

como aprobar por dos tercios de votos, de los miembros presentes, los créditos al TGN para atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del Programa Monetario.

Que el parágrafo II del Artículo 26 del Estatuto determina que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe Técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponda el asunto objeto de la Resolución y por un Informe de la GAL. Estos informes deberán ser emitidos a Directorio a través de la Gerencia General con su recomendación.

Qué el Artículo 10 al 13 del Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, aprobado por Resolución de Directorio N° 110/2019, establece los requisitos para la consideración del crédito por necesidades transitorias de liquidez, la solicitud de crédito y la documentación establecida que debe incluir: Informe técnico a la GOM que especifique el saldo de la deuda pendiente a la fecha de la solicitud, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB e idoneidad del valor público ofertado para respaldar la operación; Informe a la GAL respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de la documentación requerida; e Informe a la APEC considerando el impacto de dicho crédito en el programa monetario que forma parte de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal – Financiero que anualmente se suscriben las máximas autoridades del BCB y del MEFP. Por sui parte también establece que las condiciones financieras serán fijadas por el Directorio, entre las que se encuentra las tasas de interés y el plazo considerando, como referencia, las tasas de rendimiento de valores públicos prevalecientes en el mercado en cualquiera de las dos monedas, en relación a la solicitud de crédito del MEFP, siendo que para el efecto considerara los informes presentados y emitirá una Resolución expresa.

Que el MEFP mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°947/2023 y al amparo de lo establecido en el inciso b) del Artículo 22 de la Ley 1670, la Resolución Ministerial N°021 y en el marco de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal – Financiero 2023 (...) solicito un crédito excepcional de liquidez por un monto de hasta Bs4.000.000.000.00 (Cuatro Mil Millones 00/100 Bolivianos) que estará respaldado por la emisión de Bonos del Tesoro negociables – amortizables con las siguientes características: Monto: 4.000.000.000.00. Moneda: Bolivianos. Plazo: 1 año. Pago de capital: a vencimiento. Pago de interés: A vencimiento. Valor de respaldo: Bonos del Tesoro negociables – amortizables.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



DIRECTORIO

//5. R.D. N° 094/2023

Que la GOM, mediante el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2023-35 concluye y recomienda que la solicitud del Cuarto Crédito de Liquidez para la gestión 2023. Efectuada por el MEFP, se enmarca en lo establecido en la Ley N°1670 y el Reglamento para la aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N°1670, en ese sentido, la GOM elaboró el presente informe en estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11, numeral 11.1 de la Resolución de Directorio N°110/2019 de BCB. Habiendo cumplido con las consideraciones de carácter técnico establecidas en la Resolución de Directorio N°110/2019, la GOM recomienda que el Directorio del BCB apruebe las condiciones financieras del crédito detalladas en el citado informe, con una tasa de interés del 3,70% (tres coma setenta por ciento) anual para el plazo de un año, previo criterio de la GAL y APEC conforme a sus competencias.

Que la APEC, en su Informe BCB-APEC-SMF-INF-2023-27, concluye y recomienda que el Programa Monetario 2023 que forma parte del Programa Fiscal Financiero 2023 contempla un crédito de liquidez neto de hasta Bs4.000 millones. Esta solicitud de Bs4.000 millones se encuentra dentro del límite previsto. En el marco del inciso b) del Artículo 22 de la Ley N°1670 y considerando el análisis realizado en el presente informe, se recomienda al Directorio del BCB aprobar el crédito de liquidez solicitado por el MEFP por un monto de hasta Bs4.000 millones mediante nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°947/2023, ya que este no superaría el límite del crédito neto de liquidez señalado en el Programa Monetario 2023 y en la “Decisión de Ejecución del Programa Fiscal Financiero 2023”.

Que la GAL mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-233, concluye y recomienda que De la normativa enunciada y de los antecedentes descritos, se concluye que la solicitud del cuarto crédito de liquidez al TGN gestión 2023 realizada a través de nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°947/2023 cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N°1670 y los Artículos 10 y 11 del Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N°1670, por lo que el Directorio del BCB enmarcado en las atribuciones descritas en el inciso j) del Artículo 54 y e) del Artículo 59 de la citada Ley y los numerales 1) y 10 del Artículo 10 del Estatuto del BCB, aspecto que se encuentra dentro de las atribuciones asignadas al Directorio y reconocidas por en el inciso j) del Artículo 54 y e) del Artículo 59 de la Ley N°1670 y numeral 10 del Artículo 10 del Estatuto del BCB. En este contexto, por intermedio de Gerencia General se recomienda al Directorio del BCB aprobar la que la solicitud del cuarto



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 094/2023

crédito de liquidez al TGN gestión 2023, conforme el criterio y justificaciones expuestas en los Informes BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2023-35 y BCB-APEC-SMF-INF-2023-27 y el Informe legal respectivo, fije la tasa de interés y establezca los demás términos y condiciones, consiguientemente apruebe el crédito solicitado por el MEFP, así como autorice al Presidente del BCB la suscripción del contrato respectivo, toda vez que no existe óbice legal para dicho efecto.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- En el marco de lo establecido en el inciso b) del Artículo 22 y el Artículo 23 de la Ley N° 1670 y conforme al Programa Monetario 2023, aprobar el otorgamiento de un cuarto Crédito de Liquidez en favor del TGN – Gestión 2023, representado por el MEFP, en los términos y condiciones siguientes:

Monto:	Bs4.000.000.000,00 (Cuatro Mil Millones 00/100 Bolivianos)
Moneda:	Bolivianos.
Plazo:	1 año.
Tasa de interés:	3,70% anual.
Periodicidad de Pago:	Anual a capital e intereses
Garantía:	Bono del Tesoro Negociable – Amortizable

Artículo 2.- Aprobar el Contrato del cuarto Crédito de Liquidez Excepcional en favor del TGN – Gestión 2023, conforme al inciso a) del Artículo 14 del Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 094/2023

Artículo 3.- Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato con el MEFP en los términos de esta Resolución.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 3 de julio de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán.